



Imagen Por: Jairo Munard Díaz

BREVES REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO MARÍTIMO

Por: Carlos Humberto López Álvarez.



Desde hace muchos años he tenido la ite-rada curiosidad o, mejor, interna sorpresa -si es que así puede llamarse- por qué teniendo nuestra Nación una extensión marítima y fluvial mayor que la conformada por el complemento del territorio nacional, la estructura jurídica que la norma asombra por ser de una curiosa síntesis, por no decir que mínima.

Investigando se puede observar que la Constitución Nacional que nos rige no es propiamente generosa en darnos las luces requeridas, y solo encontramos leve referencia en el artículo 101, incisos 3° y 4, que expresa: *“Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo.”*

No han sido prolíficos nuestros legisladores en dictaminar normas al respecto. Veamos por qué: Desde

la segunda década del pasado siglo XX (1917), la normatividad básica de la legislación ordinaria marítima se encontraba en el Código Mercantil panameño, flamantemente denominado: “CODIGO DE COMERCIO MARITIMO Y TERRESTRE” que -gracias a la inspiración de los dioses del mar- fue “relevado de funciones” por el actual “CODIGO DE COMERCIO”, vigente desde el año de 1991.

Creemos que se quiso reglamentar “*IN EXTENSUM*” pero solamente se le dedicó el LIBRO QUINTO, bautizado: DE LA NAVEGACION. Las reglas que señalan el ordenamiento legal están comprendidas a partir del artículo 1426, y en ellas se regulan: La navegación acuática (que debe contener especial énfasis a la Autoridad Marítima Nacional, en cabeza de la DIRECCION GENERAL MARITIMA, inexplicablemente ya no PORTUARIA, en razón o, por el sencillo motivo de que son los hombres de mar y solo ellos quienes deben sostener en sus hombros y soportados en sus conocimientos, formación y experiencia, el manejo integral de toda la actividad vinculante con las aguas); el Régimen de la autoridad Marítima; De las Naves y su propiedad; De los Pro-

O
P
I
N
I
Ó
N

pietarios y Copropietarios de las Naves; Del Armador; Del Agente Marítimo; Del Capitán; De la Tripulación; De los riesgos y daños en la Navegación marítima; De la Asistencia y Salvamento; Del Crédito Naval; Del Transporte Marítimo; ; Del arrendamiento de las Naves; De las Compraventas Marítimas, y Del Seguro Marítimo.



Así las cosas, he considerado oportuno afianzarme en el Profesor español IGNACIO ARROYO, para referirme con brevedad, a la disquisición jurídica de Derecho Marítimo y Derecho del Mar. Dice el Maestro: “Nuestra concepción del Derecho marítimo, es el conjunto de las relaciones jurídicas que nacen o se desarrollan en el mar, incluye tanto el llamado Derecho del Mar como el denominado Derecho mercantil marítimo. Tradicionalmente, la expresión “Derecho del Mar” es la parte del Derecho Internacional público que hace referencia a las normas supranacionales sobre el mar y los fondos marinos, y el Derecho marítimo la parte del Derecho Mercantil que regula las actividades comerciales, privadas y marítimas. Sin embargo, frente a esa visión fragmentaria nosotros postulamos un Derecho Marítimo, general e interdisciplinar, que abarca todo, o referido al mar y a los marítimo, al margen de la naturaleza, internacional o nacional, pública o privada de las normas.”

Consecuente con esa Directriz, creo con firmeza, que la más sana conclusión a la que debemos llegar por el motivo sencillo de que es una rama AUTONOMA del derecho, donde deben estar consagradas las normas fundamentales de la LEGISLACION MARITIMA. Allí, considero, debemos llegar y por ende propender por la creación de una justicia especializada que tenga su cuna y su formación académica en la Escuela Naval de Cadetes. Es el Alma Mater la única con vocación para elevar al sitial debido el derecho del mar y el marítimo, y el desarrollo de las reglas que se hayan de consagrar, para la aplicación y la recta administración de la esencia de la jurisdicción especializada donde se hable el mismo lenguaje y no haya menester de lograr interpretaciones ininteligibles en su traducción.

He tenido la osadía, en algunas reuniones de la Liga Marítima de Colombia, de lanzar la idea de la necesidad de redactar un CODIGO DE DERECHO MARITIMO, apoyada por el estímulo y la mirada complaciente de la Directora Ejecutiva, y el Presidente del consejo, el Señor Almirante GUIDBERTO BARONA SILVA, quien es no solo ejemplo del amor al mar sino fervoroso animador de todas las acciones que impliquen la defensa, la difusión, la investigación, el desarrollo tanto académico como tecnológico de la estructura y la formación de los Hombres de Mar, dentro de los parámetros y los criterios Institucionales.

Hace más de 500 años llegó El Gran Almirante Don CRISTOBAL COLON a estas tierras, allende el mar, trajo en su tres Carabelas toda la legislación sobre el mar y en más de una ocasión seguimos predicando de una forma por demás romántica las glorias sobre las cuales descansa el orgullo marino, cuando sus ejecutorias y el trabajo denodado deben ser el motor para mantener adelante la nave.

** Abogado, Miembro CD Liga Marítima de Colombia*

FUNDACIÓN NÁUTICA PESQUERA
“RAFAEL ESPINOSA GRAY”
1977 - 2012

Corretera a Mamonal Km 5. Tel: (5)6685882 Cel: 311-4109450 Visitenos en nuestra pagina web www.fundonautico.org
Cartagena-Colombia
Resol. DIMAR 0275/07 - Resol. Sec. Educ. 0170/09